RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°036 -2016-MDCC

Cerro Colorado, 04 FEB 2016

VISTOS:

El Informe N° 001-2016-COMITÉ ESPECIAL-RGM.092-2015 emitido por el Presidente del Comité Especial encargado del proceso de selección de Licitación Pública N° 010-2015-MDCC – Primera Convocatoria, el Pronunciamiento N° 166-2016/DSU de fecha 28 de enero del 2016, emitido por la Dirección de Supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, el Informe Legal N° 007-2016-GAJ-MDCC emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, Proveído N° 096-2016-A-MDCC emitido por éste Despacho de Alcaldía; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el Articulo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, indica que los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la Ley en mención, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria;

Que, asimismo, el segundo párrafo del artículo 56 del Decreto Legislativo N° 1017 precisa que el titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, cuando los actos expedidos hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraiga el proceso de selección; asimismo, el tercer párrafo del artículo 22 del Decreto Supremo N° 184-2008-EF estatuye que el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de las etapas del proceso de selección constituye causal de nulidad de las etapas siguientes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 del precitado Decreto Legislativo N° 1017 y lo retrotrae al momento anterior a aquel en que se produjo dicho incumplimiento;

Que, mediante Informe N° 001-2016-COMITÉ ESPECIAL-RGM.092-2015 emitido por el Presidente del Comité Especial encargado del proceso de selección, señala que con Pronunciamiento N° 166-2016/DUS de fecha 28 de enero del 2016, emitido por la Dirección de Supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, ha dispuesto entre otros que el Comité Especial implemente bajo responsabilidad, las correcciones, precisiones y/o modificaciones determinadas en el pliego de absolución de observaciones, como en el pronunciamiento recaído, además de las modificaciones propuestas por ésta en el marco de sus acciones de supervisión, estatuidas en el artículo 59 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; exhortando en ese sentido, no continuar con el trámite del proceso en tanto las bases no hayan sido integradas correctamente; en consecuencia, el antes mencionado Presidente, solicita se declare la nulidad del presente proceso de selección de Licitación Pública N° 010-2015-MDCC convocada para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento de pistas, veredas y bermas faltantes en el Pueblo Joven Víctor Andrés Belaunde, distrito de Cerro Colorado, Arequipa – Arequipa III Etapa, retrotrayendo los actuados a la etapa de integración de bases;

Que, asimismo, el penúltimo párrafo del artículo 58 del Decreto Supremo N° 184- 2008-EF, una vez publicado el pronunciamiento a través del SEACE, éste deberá ser implementado por el Comité Especial, aun cuando ello implique la suspensión temporal del proceso y/o la prórroga de las etapas del mismo, en atención a la complejidad de las correcciones, adecuaciones o acreditaciones que sea necesario realizar. El Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección si no ha cumplido con implementar adecuadamente lo dispuesto en el pronunciamiento, bajo sanción de nulidad y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, en ese orden de ideas, debiendo el Comité Especial a cargo del proceso de selección en examen, implementar lo recomendado por la Dirección de Supervisión del Organismo de Supervisiones de las Contrataciones del Estado en su Pronunciamiento N° 166-2016/DSU, correspondería estimar la nulidad de oficio solicitada, máxime si se considera que las bases integradas incorporan, obligatoriamente, las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, pronunciamientos, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión;

'ariano Melgar N° 500 Urb. La Libertad - Cerro Colorado - Arequipa
entral Telefónica 054-382590 Fax: 054-254776
agina Web: www.municerrocolorado.gob.pe - www.mdcc.gob.pe
-mail:imagen@municerrocolorado.gob.pe

Sembrando Progreso 2015 - 2018

Que, finalmente, siendo que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación y retrotraerla a la etapa en que se cometió el vicio, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías prevista en la normativa de la materia, a efecto que la contratación que se realice se encuentre arreglada a ley, corresponde al Titular del Pliego expedir el acto resolutivo con sujeción a lo normado en el artículo 05 del Decreto Legislativo N° 1017;

Que, teniendo en cuenta éstas consideraciones, estando al Informe Legal N° 007-2016-GAJ-MDCC emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la nulidad de oficio del proceso de Licitación Pública N° 010-2015-MDCC – Primera Convocatoria, orientado a la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento de pistas, veredas y bermas faltantes en el Pueblo Joven Víctor Andrés Belaunde, distrito de Cerro Colorado, Arequipa – Arequipa" III Etapa.

ARTICULO SEGUNDO: RETROTRAER el proceso de Licitación Pública N° 010-2015-MDCC – Primera Convocatoria, hasta la etapa de integración de bases.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado y en la ficha de convocatoria del proceso de Licitación Pública N° 010-2015-MDCC – Primera Convocatoria.

ARTICULO CUARTO: REMITASE los actuados al Comité Especial encargado de llevar adelante la Licitación Pública encaminada a la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento de pistas, veredas y bermas faltantes en el Pueblo Joven Víctor Andrés Belaunde, distrito de Cerro Colorado, Arequipa – Arequipa" III Etapa.

ARTICULO QUINTO: REMITASE copias fedateadas de los actuados del proceso en referencia, a la Secretaría Técnica de apoyo al órgano instructor del procedimiento administrativo disciplinario, con el objeto que determine al (a los) responsable (s) y el grado de responsabilidad incurrida por éste (éstos) de corresponder.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Econ. Manuel E. Vera Paredes
ALCALDE

ariano Melgar N° 500 Urb. La Libertad - Cerro Colorado - Arequipa
entral Telefónica 054-382590 Fax: 054-254776
agina Web: www.municerrocolorado.gob.pe - www.mdcc.gob.pe
-mail:imagen@municerrocolorado.gob.pe

Sembrando Progreso
2015 - 2018